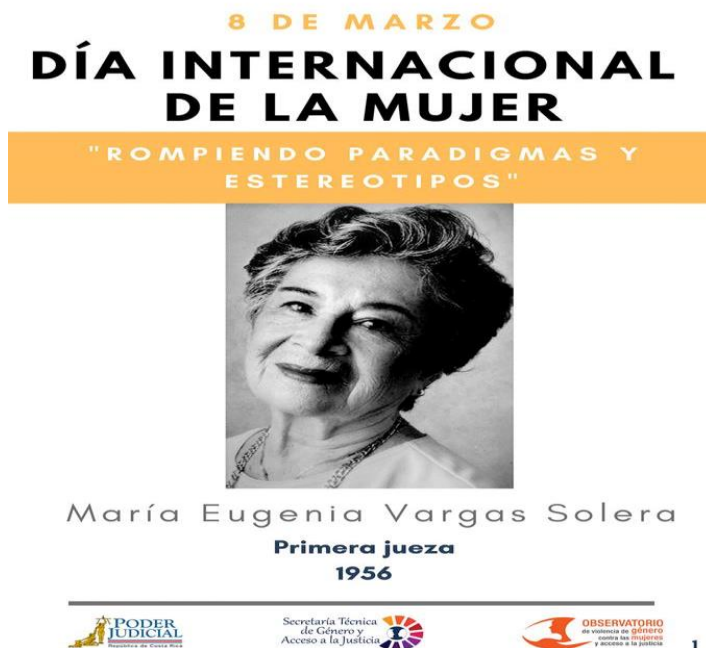


Ponencia:

## Desafíos del acceso a la justicia en materia de equidad de género: Experiencia del Poder Judicial de Costa Rica



### Dedicatoria

A María Eugenia Vargas Solera, Primera jueza de la República de Costa Rica, A Doña Zarella Villanueva Monge, Primera Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y todas las mujeres juezas que han abierto las puertas para quienes hoy les seguimos sus pasos en la judicatura.

**Autora:**  
Jennifer Isabel Arroyo Chacón

San José, Costa Rica  
2019

## **Resumen**

El Poder Judicial de Costa Rica (PJ) es consciente de su deber de garantizar el acceso a la justicia de la toda la población, también reconoce que las mujeres como grupo en condición de vulnerabilidad poseen mayores obstáculos para ello, lo cual le demanda de acciones para mejorar las condiciones de equidad entre géneros, tanto a lo interno como a lo externo.

Para ello se cuenta con un marco jurídico internacional y nacional que respaldan la creación de comisiones, subcomisiones, la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, grupos de trabajo, y otras iniciativas internas tendientes a promover las condiciones de equidad.

Se identificaron como principales obstáculos que deben superar las mujeres funcionarias judiciales: las labores de cuidado que desempeñan después de su jornada laboral, menor disposición de tiempo para capacitarse y dedicar a estudios superiores, una carrera judicial que no contempla la limitaciones que poseen las mujeres, por los roles que socialmente se le han atribuido, para poder crecer profesionalmente, ausencia de acciones afirmativas a lo interno del PJ que permita equiparar dichas condiciones, nombramientos realizados por hombres quienes a su vez, prefieren a otros hombres, principalmente en áreas de tradición masculina, una cultura machista que permea a las personas funcionarias judiciales, consciente o inconscientemente.

Asimismo, dentro de los obstáculos que poseen las mujeres usuarias de los servicios del PJ se encuentran una problemática social de fondo, basada en una cultura machista ampliamente arraigada e histórica que requiere la participación de todos los actores sociales para superarla, de tal manera que no es una labor únicamente del PJ, mujeres con doble condición de vulnerabilidad, como refugiadas, migrantes, y una invisibilización de la población LGBTTTIQ en los estratos judiciales, presión social contra las pensiones alimentarias y una falta de sensibilización de las personas juzgadoras en estos temas.

Finalmente, reconocer el trabajo que ha realizado el PJ en este sentido, los avances alcanzados, pero también ser conscientes de la enorme tarea que aún está pendiente para garantizar un verdadero acceso a la justicia de parte de las mujeres como grupo en condiciones de vulnerabilidad.

## **Palabras clave**

acceso a la justicia, poder judicial, costa rica, mujeres, grupos en condiciones de vulnerabilidad.

## Introducción

Analizar los avances y desafíos alcanzados en materia de equidad de género en la administración pública es una tarea incipiente, dado que aún quedan muchas aristas pendientes de estudiar del tema; sin embargo, una de las áreas que menos ha sido objeto de estudio ha sido el acceso a la justicia, y el Poder Judicial de cara a las mujeres.

Consciente de esta realidad, se propone la siguiente investigación, la cual pretende profundizar en la experiencia del Poder Judicial de Costa Rica, las acciones implementadas, las decisiones tomadas, los logros alcanzados y los retos pendientes, que en la materia posee este país

La experiencia de Costa Rica busca servir de referencia para otros países de la región, con los cuales se comparte un modelo de justicia similar, y una cultura igualmente machista, de tal manera, que muchos de los retos que posee este país, también son aplicables a las demás sociedades de la región.

En los siguientes acápite se estudiará el marco jurídico internacional y nacional aplicables, además de profundizar en la estructura administrativa que con los años ha ido creado el PJ para atender esta problemática, las subcomisiones, los grupos de trabajo, las políticas y demás instrumentos, que pueden servir de ejemplo para otros PJ de la región.

Posteriormente se analizará la condición de la mujer desde dos grandes áreas: el Poder Judicial como patrono, los retos y obstáculos que deben superar las mujeres funcionarias judiciales para crecer profesionalmente, y la tarea que debe realizar para promover condiciones de equidad a lo interno, así como, los retos y obstáculos que deben superar las mujeres como población en condiciones de vulnerabilidad para acceder a los servicios de justicia y tutela del PJ.

Para finalizar con los retos que en esta materia debe superar, no solo el PJ sino la sociedad costarricense en general, para construir un verdadero estado democrático con igualdad de oportunidades y una verdadera representación de toda la población.

## **I. Marco jurídico que regula la equidad de género en Costa Rica**

El marco jurídico internacional ha sido un pilar para lograr modificaciones internas, tanto a nivel jurídico como a nivel social, que promuevan el reconocimiento de los derechos de las mujeres y demás poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Costa Rica ha ratificado los instrumentos más importantes en la materia, dando inicio en la década de los 50's con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer y la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la Mujer; así como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1954.

Posteriormente, en 1967 se inicia con la lucha para erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer con la Declaración sobre la eliminación de la discriminación de la Mujer, así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1981.

En la década de los 90's se aprobaron importantes instrumentos como: Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará" y el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En el 2002 se aprueba el protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y finalmente, en el 2008 surgen las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en el cual se trata de manera especial las dificultades de acceso a la justicia por género, de la siguiente manera:

### **8.- Género**

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por *discriminación contra la mujer* toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular

el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

En la siguiente línea de tiempo (Figura N°1), se aprecia la evolución de estos instrumentos internacionales:

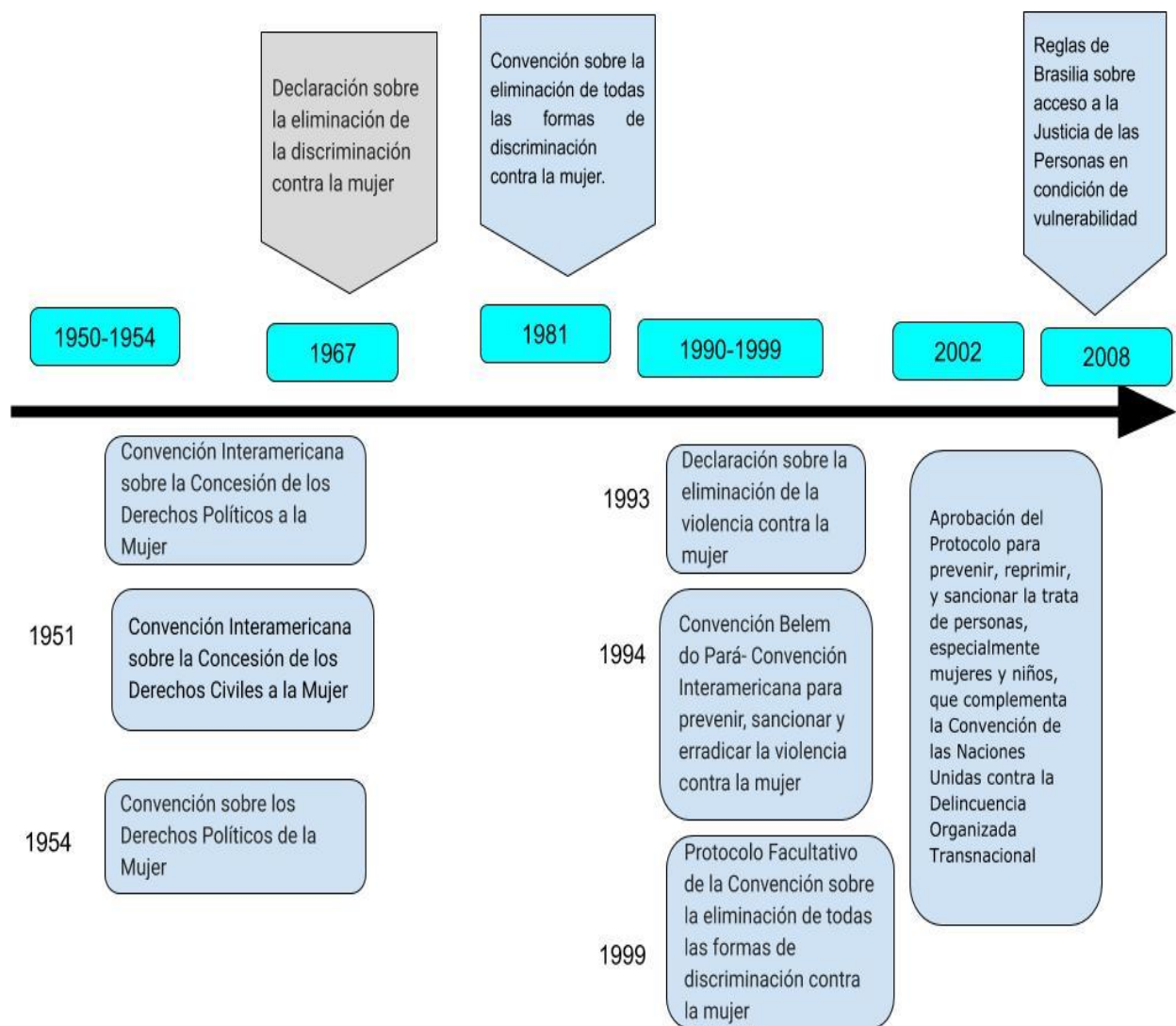


Figura N 1: Cronología de instrumentos internacionales en materia de equidad de género

Fuente: Elaboración propia

Para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos se aprobaron importantes leyes, que procuran crear las condiciones idóneas para fomentar la equidad de género en el país, que van desde el reconocimiento expreso de derechos de las mujeres, hasta la penalización de la violencia de cual son víctimas.

Los instrumentos más relevantes son:

Ley	Año de aprobación
Ley N° 7142 denominada Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer	1990
Ley N° 7586 denominada Ley contra la Violencia Doméstica	1996
Ley N° 7694 denominada Ley de Pensiones Alimentarias	1996
Ley N° 7899 denominada Ley Contra la Explotación Sexual de Las Personas Menores de Edad	2006
Ley N° 8589 denominada Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres	2007
Ley N° 8688 denominada Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar	2008
Ley N° 8805 denominada Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia	2010
Ley N° 9095 denominada Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas	2012
Ley N° 9406 denominada Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil	2016

Tabla N 1. Normativa nacional vigente en materia de equidad de género

Fuente: Elaboración propia

La aprobación de los anteriores instrumentos resulta insuficiente para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, quienes, por su condición de género, poseen obstáculos mayores para acudir a los estrados judiciales en defensa de sus intereses, condición que será explicada en las siguientes líneas.

## **II. Dificultades de acceso a la justicia por razones de género**

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, pilar del sistema democrático, que incluye no solo el derecho de defensa, sino también la posibilidad de acudir al sistema judicial para resolver cualquier tipo de controversia.

Derecho que se reconoció en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) desde 1969, en su artículo 8 referente a las garantías judiciales:

### **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;



- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
  - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
  4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
  5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Por su parte, los Principios de Bangalore sobre conducta judicial, reconoce en el inciso 5 el principio de igualdad, que señala *“Jueces y juezas deben: Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, abstenerse de manifestar predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos tales como raza, color, sexo, religión, origen nacional, diversidad funcional, edad, estado civil, orientación sexual, nivel social y económico. Cumplir sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para con todas las personas (partes, testigos, abogacía, personal del tribunal y los otros jueces y juezas) sin diferenciación alguna por algún motivo injustificado.”*

Sin embargo, el reconocimiento expreso y genérico de este derecho resultó insuficiente, para garantizar el acceso a la justicia a todas las personas, toda vez, que existen grupos en condiciones de vulnerabilidad, para quienes existen mayores obstáculos que les impiden hacerlo.

En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho se reconoció que no existen condiciones de igualdad de acceso para todos, por lo que los Estados debían considerar las condiciones de ciertos grupos, a quienes se les impide dicho acceso, e implementar los mecanismos necesarios para garantizarles el servicio de manera justa, transparente, eficaz, no discriminatoria y en igualdad para todos.

Dentro de los grupos en condiciones de vulnerabilidad se incluyó a las mujeres, a quienes se les impide, en muchas ocasiones, acceder a la justicia cuando son víctimas de la criminalidad, al respecto Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems indica expresamente: *“12. Recognizing that certain groups are*

*entitled to additional protection or are more vulnerable when involved with the criminal justice system, the Principles and Guidelines also provide specific provisions for women, children and groups with special needs.”*

Dado dicho reconocimiento “Los principios y lineamientos para garantizar el acceso a la justicia gratuita en el sistema judicial penal” consagró un el principio 10 “*Equity in access to legal aid*”, la necesidad de crear mecanismos especiales tendientes a evitar la discriminación por razones de género.

Para lograrlo en el numeral 9 de la guía de implementación enlista las acciones concretas que los Estados deben garantizarle a la población femenina.

#### Guideline 9. Implementation of the right of women to access legal aid

52. States should take applicable and appropriate measures to ensure the right of women to access legal aid, including:

- (a) Introducing an active policy of incorporating a gender perspective into all policies, laws, procedures, programmes and practices relating to legal aid to ensure gender equality and equal and fair access to justice;
- (b) Taking active steps to ensure that, where possible, female lawyers are available to represent female defendants, accused and victims;
- (c) Providing legal aid, advice and court support services in all legal proceedings to female victims of violence in order to ensure access to justice and avoid secondary victimization and other such services, which may include the translation of legal documents where requested or required

Si bien, los principios antes señalados se enfocan en la justicia penal -por las implicaciones que posee en la libertad personal- se deben extrapolar a todas las demás áreas del sistema judicial y especialmente, en materias sensibles para las mujeres, como protección en casos de violencia doméstica, o atención de pensiones alimentarias para sus hijos.

Por ejemplo, casi el 80% de las personas que solicitan se fije una pensión alimentaria para sus hijos, son mujeres:

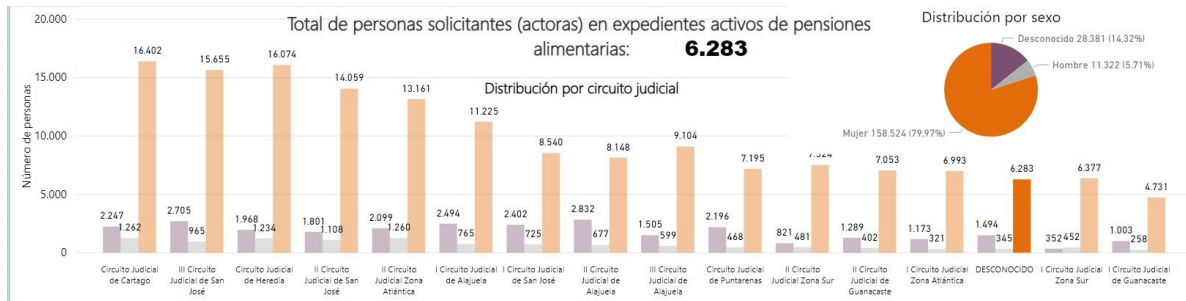


Figura N° 2: Personas que solicitan pensión alimentaria por sexo

Fuente: Datos del observatorio de género del Poder Judicial a junio del 2019

En delitos sexuales, el 87% de las víctimas que han denunciado el hecho son mujeres, y el 97% de los agresores son varones. Además, se debe considerar la cifra oculta, de los casos en donde no se atreven a denunciar este tipo de violencia, máxime en delitos como relaciones con incapaz o menor de edad.

**Cantidad de víctimas por delitos sexuales versus sentencias emitidas por tipo de delito Para el 2017**

	Víctimas		Total	Sentencias emitidas	Condenatoria	Absolutoria	Total
	Hombres	Mujeres					
<b>Delitos sexuales</b>	<b>1196</b>	<b>8.240</b>	<b>9436</b>		<b>745</b>	<b>536</b>	<b>1281</b>
<u>Tipo de delitos sexuales</u>				<u>Tipo de delitos sexuales</u>			
Abuso sexual contra mayor de edad	43	509		Abuso sexual contra mayor de edad	48	18	
Abuso sexual contra persona menor de edad	702	3789		Abuso sexual contra persona menor de edad	405	248	
Violación	235	1546		Violación	190	205	
Otros delitos sexuales	216	2396		Otros delitos sexuales	65	102	

Tabla N° 2: Cantidad de víctimas por delitos sexuales versus sentencias emitidas por tipo de delitos para el 2017

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial

El cuadro anterior refleja de la enorme disparidad de existe, entre hombres y mujeres, dado que son las mujeres y los menores de edad las principales víctimas de este tipo de delitos, y sin embargo, son relativamente pocos (13,60%) los casos que terminan en sentencia firme.

Un reflejo de la dificultad de acceso a la justicia de las mujeres se evidencia al comparar los datos de las llamadas de emergencias al 911 por incidentes de violencia intrafamiliar, con la cantidad de medidas de protección emitidas por los juzgados, en la

cual se refleja la, la enorme cantidad de casos en donde la víctima no recurre a los Tribunales para su protección.

### Incidentes de violencia intrafamiliar reportados al 911 versus cantidad de medidas de protección emitidas por los Juzgados

2012-2016

	Cantidad de llamadas al 911	Cantidad de medidas de protección emitidas por Juzgados	Porcentaje de casos de violencia que accedieron a la justicia
<b>Total</b>	<b>4.973.194</b>	<b>233.090</b>	<b>4,68 %</b>
Año			
2016	1.175.412	48.507	4,12 %
2015	689.729	48.485	7,03 %
2014	1.080.537	47.957	4,44 %
2013	1.031.342	46.959	4,55 %
2012	996.174	41.182	4,13 %

Tabla N° 3: Incidentes de violencia intrafamiliar reportados al 911 versus cantidad de medidas de protección emitidas por los Juzgados de Violencia Doméstica

Fuente: elaboración propia con base en estadísticas del 911 y el Poder Judicial

Nótese que menos del 5% (4,68%) de los incidentes atendidos por el 911 en casos de violencia intrafamiliar terminan en los estratos judiciales, es decir, más del 95% de los incidentes de violencia intrafamiliar quedan sin protección del sistema judicial. Asimismo, de los casos reportados, el 80% de las víctimas son mujeres, lo cual evidencia, la enorme dificultad que posee el género femenino para acceder a la justicia.

#### Medidas de protección según sexo de las personas involucradas - 2018

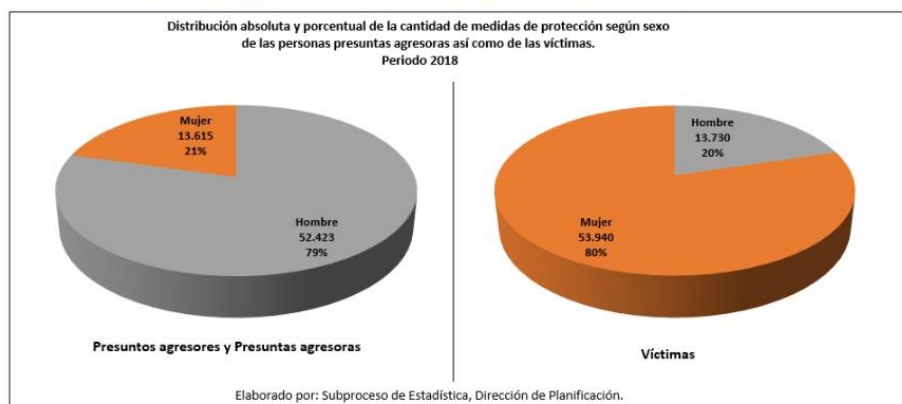


Figura N° 3: Medidas de protección según sexo de los agresores y víctimas  
 Fuente: Datos del observatorio de género del Poder Judicial a junio del 2019

Situación que preocupa al contrastar los datos de feminicidio en el país, en donde muchas de las víctimas mortales nunca habían llegado a los estratos judiciales para pedir medidas de protección.

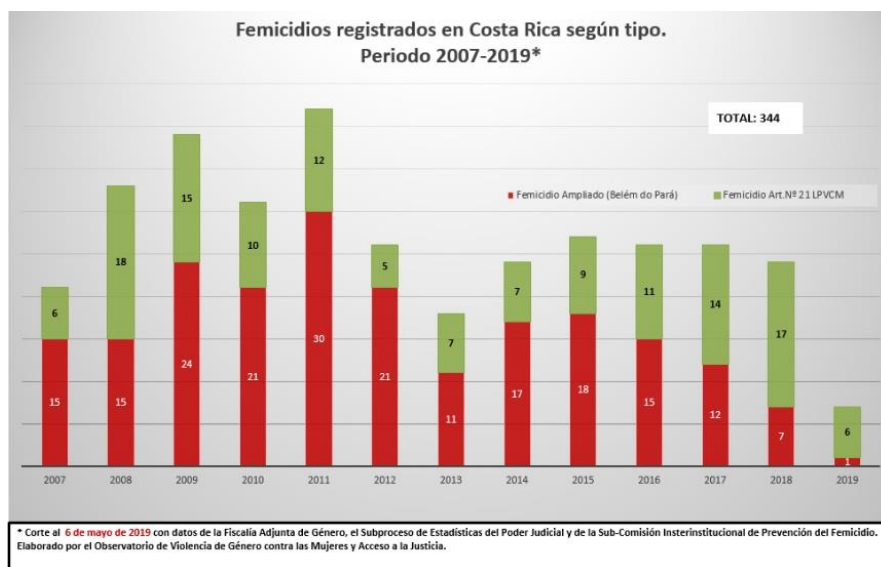


Figura N° 4: Feminicidios registrados en Costa Rica 2007-2019  
 Fuente: Datos del observatorio de género del Poder Judicial a junio del 2019

Queda claro, que solo una pequeña parte de las situaciones de violencia contra la mujer llega a los estrados judiciales, y de ellos, una cifra aún menor termina con sentencia firme por estas causas.

**Cantidad de casos reportados por delito contra la mujer versus sentencias emitidas  
Para los años 2014 al 2018**

**2018**

Casos reportados	<u>20.130</u>	Cantidad de sentencias emitidas	<u>1.182</u>
<u>Tipos de delitos</u>		Condenatorias	730
Daño patrimonial	169	Absolutorias	452
Amenazas contra mujer	2.160		
Ofensas a la dignidad	3.027		
Incumplimiento de medida de protección	5.639		
Maltrato	8.429		

**2017**

Casos reportados	<u>18.705</u>	Cantidad de sentencias emitidas	<u>1281</u>
<u>Tipos de delitos</u>		Condenatorias	745
Daño patrimonial	173	Absolutorias	536
Amenazas contra mujer	1.852		
Ofensas a la dignidad	2.441		
Incumplimiento de medida de protección	6.405		
Maltrato	7.344		

**2016**

Casos reportados	<u>18.971</u>	Cantidad de sentencias emitidas	<u>975</u>
<u>Tipos de delitos</u>		Condenatorias	654
Daño patrimonial	131	Absolutorias	321
Amenazas contra mujer	1.938		
Ofensas a la dignidad	2.932		
Incumplimiento de medida de protección	6.521		
Maltrato	7.010		

**2015**

Casos reportados	<u>18.693</u>	Cantidad de sentencias emitidas	<u>859</u>
<u>Tipos de delitos</u>		Condenatorias	517
Daño patrimonial	106	Absolutorias	342
Amenazas contra mujer	1.738		
Ofensas a la dignidad	3.201		
Incumplimiento de medida de protección	6.421		
Maltrato	6.762		

**2014**

Casos reportados	<u>19.284</u>	Cantidad de sentencias emitidas	<u>863</u>
<u>Tipos de delitos</u>		Condenatorias	500
Daño patrimonial	115	Absolutorias	363
Amenazas contra mujer	2.103		
Ofensas a la dignidad	3.708		
Incumplimiento de medida de protección	5.995		
Maltrato	6.875		

Tabla N° 4: Cantidad de casos reportados por delitos contra la mujer versus cantidad de sentencias emitidas

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Poder Judicial

La situación resulta aún más grave cuando se trata de la población transexual o cualquier otra modalidad de población LGTB para la cual ni siquiera existen datos, dado que las estadísticas públicas consultadas únicamente clasifican por hombre y mujer y desconocen estas otras manifestaciones, de tal manera, que puede afirmarse que la discriminación de género en esta población es aún mayor, pues se encuentra invisibilizada.

El Poder Judicial de Costa Rica es consciente, de estas limitaciones de acceso a sus servicios por razones de género, y con el fin de contribuir a destruir dichas barreras ha creado instancias a lo interno encargadas de trabajar el tema, así como proyectos que aborden temáticas específicas, las cuales se detallarán en el siguiente apartado.

### **III. Instancias del PJ vinculadas con la equidad de género**

Los esfuerzos realizados por el Poder Judicial de Costa Rica para crear condiciones que favorezcan la equidad de género provienen de larga data, sin embargo, de manera concreta se puede marcar el inicio de esta labor en el año 1995, cuando se crea la Comisión de Violencia Intrafamiliar mediante artículo XVI de la sesión del 20 de noviembre de 1995.

En el 2002 se transformó en la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar de carácter interinstitucional con representantes del INAMU y el Área de Violencia Doméstica del Ministerio de Seguridad Pública, cuyo objetivo es servir de enlace entre el PJ y otras instancias gubernamentales e intergubernamentales para trabajar en torno a dicha temática.

En el año 2000 como producto del I Encuentro de Magistradas de América Latina y el Caribe bajo el lema “Por una Justicia de Género” se iniciaron las acciones para, finalmente en el 2001, aprobar la creación de la “Comisión de Género”, con carácter de Comisión Permanente adscrita a la Corte Suprema de Justicia e integrada por un

magistrado o magistrada de cada una de las Salas, así como por representantes de los diferentes ámbitos y gremios de la institución.

En el 2007 mediante artículo VIII de la sesión 29-2007 del 29 de octubre del 2007, se aprueba la creación de la “Comisión de Monitoreo y seguimiento de la Ley de penalización de la violencia contra la mujer” que pretende velar por el mejor cumplimiento del marco normativo en contra de la violencia contra la mujer. La Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y la Comisión de Monitoreo y seguimiento de la Ley de penalización de la violencia contra la mujer se encuentran lideradas por la Magistrada Máster María Elena Gómez Cortés y trabajan en conforma conjunta con las demás dependencias que tratan la temática de género en la organización.

Finalmente, mediante acuerdo del Consejo Superior en la sesión ordinaria N° 32 -2011, celebrada el seis de abril de dos mil once, artículo VIII se aprueba la “Comisión de Acceso a la Justicia” cuyo objetivo es velar por el acceso de las poblaciones vulnerables, dentro de las cuales se incluyen la población LGTTTBQ, las víctimas de violencia intrafamiliar y las víctimas de delitos sexuales.

Por medio de subcomisiones el PJ ha abordado el estudio de temáticas específicas dentro de la temática de género, tales como:

- Subcomisión contra el Hostigamiento Sexual: Procura impulsar acciones para prevenir, prohibir y sancionar el Hostigamiento Sexual como práctica discriminatoria contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito del trabajo. Esta subcomisión opera en el seno de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia.
- Subcomisión para la prevención del hostigamiento sexual en el ámbito académico: Procura generar acciones para prevenir el hostigamiento sexual en las actividades de capacitación que realiza el PJ, razón por la cual opera en el seno de la Escuela Judicial.
- Subcomisión contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género: Surge para dar cumplimiento a las reglas de Brasilia, y su misión es definir



y ejecutar distintas acciones que permitan posicionar el tema en el quehacer institucional.

- Subcomisión para el acceso a la justicia de Niñez y Adolescencia: Busca capacitar y concientizar a los funcionarios del PJ de las condiciones particulares que poseen los niños, niñas y adolescentes en el acceso a la justicia.

En el año 2002 a raíz del II préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) correspondiente al “Programa para la Modernización de la Administración de Justicia” surgió la necesidad de contar con un órgano técnico-asesor y ejecutor de las directrices emanadas de las Comisiones vinculadas con la temática de género, de carácter permanente.

Para responder a esta necesidad se crea la “Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia” como órgano de carácter permanente en la estructura institucional, adscrita al Consejo Superior. Se trata de la oficina que se encarga de liderar los procesos tendientes a ejecutar las decisiones tomadas por las comisiones y subcomisiones.

Dentro de la Secretaria se ubican dos instancias relevantes: Unidad de acceso a la Justicia y el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

La Unidad de Acceso a la Justicia es el órgano técnico ejecutor de la Comisión de Acceso a la Justicia, y que actualmente, opera, en aspectos de género, dentro de la Secretaria.

El Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia es una unidad técnica, creada en el 2014 con el propósito de contar con una plataforma de información en la que se documente, sistematice, analice, difunda, investigue y visibilice la violencia contra las mujeres en los distintos escenarios en que sucede, para formular políticas públicas y mejorar su acceso a la justicia.

Dentro del Ministerio Público se creó una oficina especializada en la atención de delitos vinculados con la temática, denominada “Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género” con el fin de atender a las víctimas de delitos de género y procurar su persecución en el ámbito judicial.

Actualmente el PJ cuenta con una serie de programas permanentes de trabajo, entre ellos:

- **Comités de Género:** Son agrupaciones voluntarias de personas que trabajan en el Poder Judicial comprometidas con la identificación de las desigualdades en razón de género y el desarrollo de acciones dirigidas al cierre de brechas. Como parte de la coparticipación ciudadana, los comités están abiertos a la participación de representantes de otras instituciones cuando se requiera.
- **Colectivo de Hombres por la Igualdad de Género del Poder Judicial:** Procura promover el trabajo con hombres dentro del marco de las políticas institucionales de igualdad de género del Poder Judicial, implementando estrategias metodológicas en las áreas de capacitación, divulgación, investigación y cooperación interinstitucional.
- **Grupo de trabajo del Uso de Cámaras de Gesell:** Iniciativa que busca disminuir la revictimización de las personas víctimas de delitos sexuales y de violencia doméstica, haciendo una justicia más humana y conocedora de las necesidades de las personas usuarias. El uso de este recurso se rige por los principios del debido proceso, el acceso a la justicia, la equidad y la no revictimización.
- **Programa Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Violación y Delitos Sexuales:** Un grupo de trabajo interinstitucional e interdisciplinario integrada por el PJ y los servicios de salud, que brinda la Caja Costarricense del Seguro Social, que busca establecer los mecanismos de coordinación para lograr desconcentrar los servicios de medicina legal y ciencias forenses, para la atención a víctimas de violación.

Corte Plena ha venido aprobando una serie de políticas que abordan temáticas específicas vinculadas con la equidad de género, tales como las enlistadas en la tabla N° 5:

<b>Política</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Aprobación</b>
<b>Política de igualdad de género</b>	<p>Busca garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la NO discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia y en el funcionamiento interno del Poder Judicial.</p> <p>La política rectora en la materia en el PJ</p>	Aprobado por Corte Plena en sesión N° 34-2005 celebrada el 07 de noviembre de 2005, artículo XIV.
<b>Política de atención a víctimas de violencia doméstica y del delito</b>	<p>Definir las reglas prácticas para facilitar la aplicación efectiva de la Ley contra la violencia doméstica, velar porque se cumplan todos los procedimientos legales sin postergación alguna, especialmente aquellos que tienen relación con las víctimas, personas menores de edad, medidas de protección y demás trámites judiciales.</p>	Aprobado por Corte Plena, en la sesión N° 32-99, del 5 de agosto de 1999, artículo XII.
<b>Política respetuosa de la diversidad sexual</b>	<p>Procura la no discriminación por razón de orientación sexual tanto respecto a los servicios que se brindan a las personas usuarias como en el trato y las oportunidades de quienes laboran en la institución, y la implementación de procesos sostenidos de capacitación y</p>	Aprobada por Corte Plena, en la sesión N° 31-11, del 19 de septiembre de 2011, artículo XIII.

	<p>sensibilización a las personas servidoras judiciales para lograr un cambio de actitud en la cultura institucional respecto a las personas sexualmente diversas.</p>	
<p><b>Política de uso de lenguaje inclusivo no sexista</b></p>	<p>Considerando que el uso sexista de la lengua transmite y refuerza relaciones asimétricas, jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad, y que el lenguaje es por excelencia el instrumento a través del cual se manifiesta, funda y se expresa el Derecho, esta política busca la promoción de acciones para la eliminación de los estereotipos por medio de un lenguaje más inclusivo.</p>	<p>Aprobada por el Consejo Superior, en la sesión N° 72-15, del 11 de agosto de 2015, artículo XCI.</p>
<p><b>Política institucional contra el hostigamiento sexual en el poder judicial</b></p>	<p>Abordar la problemática relacionada con el hostigamiento sexual desde dos perspectivas: por una parte, aliviar las consecuencias negativas que este tipo de discriminación genera en las personas que la viven; por otra parte, analizar la problemática desde sus raíces, es decir, desde la construcción social de los géneros, los cuales han determinado cómo deben ser lo masculino y lo femenino, sin importar los efectos negativos que ello</p>	<p>Aprobada por la Corte Plena, en sesión N° 41-15, del 16 de noviembre de 2015, artículo XIII.</p>

	conlleva.	
--	-----------	--

Tabla N° 5: Políticas aprobadas en materia de equidad de género

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Secretaria Técnica de Género y Acceso a la Justicia

Estas políticas se ejecutan a través de protocolos concretos, como los señalados en la tabla N° 6, que brindan las pautas que deben seguir los funcionarios judiciales, así como funcionarios de otras instituciones públicas, para atender adecuadamente los casos, en procura de garantizar la recolección de prueba en respeto de los derechos de la víctima.

Protocolo	Dependencia interna del PJ que lo ejecuta
Protocolo de Atención a Víctimas Mayores y Menores de Edad de Delitos Sexuales y Explotación Sexual Comercial cometidos por personas mayores de edad.	Ministerio Público
Protocolo de Atención a Víctimas Mayores y Menores de Edad de Delitos Relacionados con la Violencia Doméstica cometidos por personas mayores de edad	Ministerio Público
Protocolo de Atención legal a Víctimas de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica cometidos por personas menores de edad	Ministerio Público
Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Ciencias Forenses	Ciencias Forenses
Protocolo de Atención a Víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica	Juzgados de violencia doméstica

Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Trabajo Social Sede Penal.	Trabajo Social y Psicología
Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal	Medicina Legal
Guía Práctica para el Otorgamiento de las Medidas de Protección [en violencia doméstica] (Típicas o Atípicas) para Personas en Condición de Discapacidad y Personas Adultas Mayores.	Juzgados de violencia doméstica
Protocolo de intervención policial en la atención de casos de Acoso Sexual en espacios públicos o de acceso público.	Ministerio de Seguridad Pública
Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en edad joven y adulta	CCSS- Poder Judicial- Otras oficinas- Violencia sexual.
Protocolo interinstitucional de intervención y valoración del riesgo en situaciones de violencia contra mujeres	CCSS y PJ

Tabla N° 6: Protocolos vigentes en materia de equidad de género

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Observatorio de Equidad de Género

El sistema que ha venido desarrollando el PJ para garantizar, tanto a su personal interno como a las usuarias, un verdadero acceso a la justicia en condiciones de igualdad, es robusto, y puede graficarse jerárquicamente según la figura N° 5:

Comisiones institucionales

- Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar
- Comisión de Género
- Comisión de Monitoreo y seguimiento de la Ley de penalización de la violencia contra la mujer
- Comisión de Acceso a la Justicia

Subcomisiones institucionales

- Subcomisión contra el Hostigamiento Sexual
- Subcomisión para la prevención del hostigamiento sexual en el ámbito académico
- Subcomisión contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género
- Subcomisión para el acceso a la justicia de Niñez y Adolescencia

oficina de trabajo

Secretaría Técnica de Género y acceso a la justicia

Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género

Unidad de Acceso a la Justicia

Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

Programas permanentes

Comités de Género

Golfito, Goicoechea, Pérez Zeledón, Puerto Cortes, Cartago, San Joaquín de Flores y Limón

Colectivo de Hombres por la Igualdad de Género del Poder Judicial

Grupo de trabajo del Uso de Cámaras de Gesell

Programa Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Violación y Delitos Sexuales

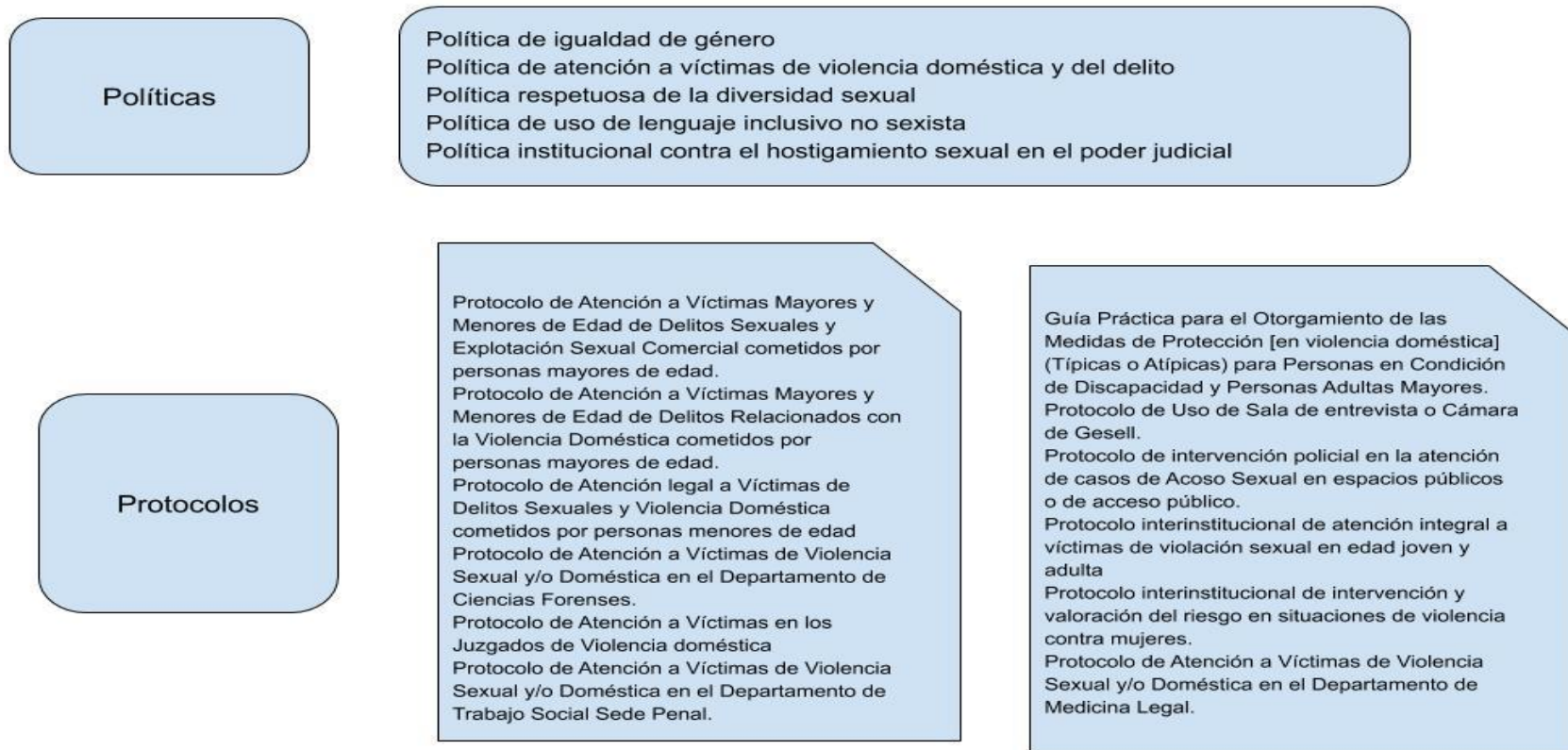


Figura N° 5: Estructura vigente en el PJ dedicada a promover la equidad de género

Fuente: Elaboración propia



El esfuerzo realizado por las anteriores instancias ha alcanzado frutos importantes, aun cuando también existen retos que superar, aspectos que serán analizados en las siguientes líneas.

#### **IV. Equidad de género a lo interno del poder judicial**

El PJ ha realizado esfuerzos importantes para promover la equidad de género dentro de sus funcionarios, sin embargo, la brecha sigue existiendo.

Si bien, se ha logrado un avance respecto al incremento de la cantidad de mujeres que optan por un puesto de judicatura, y otras dependencias auxiliares al sistema de justicia como fiscalías, cuerpo policial, y demás; la participación de las mujeres se concentra en los puestos de menor rango jerárquico. Según el Estado de la Justicia (2017) las mujeres constituyeron el 49% de los nombramientos por primera vez, al 48% de las fiscales y al 60% de las defensoras públicas.

Sin embargo, aun cuando esta cifra refleja paridad, la Asociación Costarricense de Juezas las mujeres se ubican, mayoritariamente, en los cargos de juez 1 a juez 3, que son los jueces unipersonales y de trámite, mientras que los cargos de mayor jerarquía: juez 4 y juez 5, que corresponde a los jueces de Tribunal de juicio, que deciden la materia y resuelven apelaciones de las decisiones tomadas por los jueces 1 a jueces 3, y resuelven en forma definitiva los asuntos, recaen, en mayor medida, en hombres.

El denominado “techo de cristal” afecta a las mujeres en la judicatura, según datos de la CEPAL, para el 2017, solo el 31% de los miembros de los altos tribunales de justicia costarricenses eran mujeres. Por su parte, el Estado de la Justicia (2017) reveló que para el periodo comprendido entre el 2001 y el 2017, solo una de cada cuatro nombramientos en cargos de magistrados había recaído en una mujer y para el 2018 solo 7 de los 22 cargos de magistrados eran ocupados por mujeres.

Desde el 2013, Corte Plena se interesó en esta problemática, toda vez que cuando se abrían convocatorias para designar puestos de alta jerarquía en la institución, la participación de las mujeres era menor. Esta situación conllevó a la elaboración del “Estudio de opinión acerca de las razones por la cuales las mujeres no concursan en puestos de magistratura suplente, Fiscalía General, Dirección del Organismo de

Investigación Judicial y Defensa Pública” aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 22-13 del 20 de mayo 2013.

Dentro de los principales obstáculos que las mujeres deben superar en el PJ están:

### **1. Labores de cuidado recaen en las mujeres**

Socialmente, a la mujer se le encomienda la labor de cuidado. De las entrevistas realizadas, se pudo concluir, que el tener hijos, hijas, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y otras personas dependientes impiden que las mujeres incluso lleguen a postularse para cargos de mayor jerarquía.

Las labores de cuidado se recargan en las mujeres, tengan o no apoyo de familiares, o servicios domésticos, el tener personas dependientes a cargo, las limita para acceder y mantenerse en cargos que por su jerarquía demandan mayor tiempo.

### **2. Carrera judicial no considera el menor tiempo para capacitarse que poseen las mujeres**

La carrera judicial le otorga un importante porcentaje a la formación profesional de los candidatos. Los rubros que se califican para el ingreso y ascenso en cargos de judicatura son los siguientes:

**PROMEDIO FINAL DE ELEGIBILIDAD**

<b>COMPONENTES A VALORAR</b>	<b>GRADO I Juez(a) 1, 2 y 3.</b>	<b>GRADO II Juez(a) 4 y 5.</b>
Examen	75 (Examen escrito 37,5 y examen oral 37,5)	70 (Examen escrito 35 y examen oral 35)
Entrevista	5	5
Experiencia	10	15
Promedio Académico	2	1
Publicaciones (libros y ensayos)	1	2
Docencia en Derecho	1	1
Posgrado ✓ 2 puntos por Especialidad o Programa de Formación General Básica. ✓ 3 puntos Maestría. ✓ 5 puntos Doctorado.	5	5
Capacitación recibida (cursos de capacitación atinente a la Carrera Judicial)	1	1
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Tabla N°7: Rubros a calificar en carrera judicial

Fuente: Carrera judicial. Poder Judicial

Nótese que se le otorga un porcentaje importante a temas de capacitación y extra labores, como maestrías y doctorados, capacitaciones externas (generalmente fuera de horario laboral), docencia (que se imparte fuera de horario laboral), publicaciones (libros y artículos) que son tareas que demandan tiempo, fuera de la jornada laboral.

La realidad de la cultura costarricense, y quizás del resto de la región, es que las mujeres tienen a cargo más tareas domésticas (aparte de las labores de cuidado) que implican una o incluso dos jornadas después de su horario de trabajo, lo cual les impide acceder a este tipo de capacitaciones o realizar estas labores.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró una encuesta del uso del tiempo, la cual reflejó que las labores del hogar vinculadas con preparación de alimentos, lavado de ropa, administración del hogar y otras afines ocupaban mayor cantidad de tiempo de las mujeres que de los hombres.

## Relación de tiempo invertido en labores domésticas entre hombres y mujeres

**Para el 2017**

Preparación de bebidas y alimentos				
Hombres		Mujeres		Relación
Grupo de edad	hrs	Grupo de edad	hrs	
20 a 35	05:14	20 a 35	13:47	2,63 veces
36 a 54	05:33	36 a 54	17:04	3,07 veces
Limpieza de la vivienda				
Hombres		Mujeres		Relación
Grupo de edad	hrs	Grupo de edad	hrs	
20 a 35	03:24	20 a 35	08:37	2,53 veces
36 a 54	03:48	36 a 54	10:39	2,80 veces
Lavado de ropa y calzado				
Hombres		Mujeres		Relación
Grupo de edad	hrs	Grupo de edad	hrs	
20 a 35	01:20	20 a 35	04:17	3,21 veces
36 a 54	01:34	36 a 54	05:07	3,26 veces
Compras del hogar				
Hombres		Mujeres		Relación
Grupo de edad	hrs	Grupo de edad	hrs	
20 a 35	02:04	20 a 35	02:12	1,06 veces
36 a 54	02:28	36 a 54	02:28	1 vez
Administración del hogar				
Hombres		Mujeres		Relación
Grupo de edad	hrs	Grupo de edad	hrs	
20 a 35	01:01	20 a 35	01:33	1,52 veces
36 a 54	01:19	36 a 54	01:31	1,15 veces
Cuido de niño y niñas				
Hombres		Mujeres		Relación
Grupo de edad	hrs	Grupo de edad	hrs	
20 a 35	08:26	20 a 35	15:57	1,90 veces
36 a 54	08:08	36 a 54	11:42	1,44 veces
Cuido de otras personas del hogar				
Hombres		Mujeres		Relación
Grupo de edad	hrs	Grupo de edad	hrs	
20 a 35	02:19	20 a 35	03:20	1,44 veces
36 a 54	02:35	36 a 54	04:13	1,63 veces

Tabla N° 8. Relación de tiempo invertido en labores domésticas entre hombres y mujeres  
Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, INEC 2017

La tabla N° 8 evidencia que las mujeres dedican hasta tres veces más tiempo en labores domésticas que los hombres; en consecuencia, el tiempo que poseen para

estudiar para los exámenes (escrito y oral), asistir a curso de capacitación, cursar maestrías o doctorados, dar clases y hacer publicaciones es sumamente menor que el tiempo que poseen los hombres.

Rubros que en conjunto poseen un peso relevante en la nota de elegibilidad para puestos de judicatura, en consecuencia, las mujeres se encuentran en una condición de disparidad con relación a los hombres.

### **3. Ausencia de acciones afirmativas para equiparar las condiciones de las mujeres:**

Formalmente, el PJ no discrimina a las mujeres, sin embargo, carece de acciones afirmativas que puedan equiparar las condiciones de desigualdad señaladas anteriormente.

El PJ refleja una sociedad machista, organizada de tal manera, que a las mujeres se les impone las labores de cuidado y las labores domésticas, lo cual le resta tiempo para crecer profesionalmente, aun cuando tengan las mismas capacidades y competencias de los varones.

Por lo tanto, para construir un verdadero PJ equitativo es necesario, que la institución cuente con acciones afirmativas que busquen crear espacios para que las mujeres puedan crecer profesionalmente al mismo tiempo que cumplen con sus otros roles sociales.

La Asociación Costarricense de Juezas aboca por capacitaciones y becas para cursar maestrías y doctorados en horario laboral, ajustar las cargas de trabajo y las cuotas, para que las mujeres puedan cumplir con ellas y obtengan una buena calificación en sus evaluaciones del desempeño.

Actualmente las cuotas de trabajo no contemplan las condiciones de género, y dado que las mujeres poseen más obligaciones en el hogar, se les impide quedarse horas extra cumpliendo con las mismas, razón por la cual, muchas deciden mantenerse en puestos de nivel inferior, o bien, salen mal calificadas en las evaluaciones, lo cual les impide ascender.

Inclusive, cuando se les brinda capacitación en la Escuela Judicial, en horario laboral, se les mantiene la misma cuota, ello implica asistir a la formación en el día, y

quedarse en la noche trabajando, razón por la cual, las mujeres prefieren no asistir a la capacitación, y eso limita su crecimiento profesional.

Igual situación se presenta con las licencias de maternidad, en donde formalmente se le permite a la mujer tomar el tiempo de lactancia, pero se mantiene la misma cuota de sentencias a emitir por mes para su calificación, incluso para modalidades como el teletrabajo, que ayudan a las madres; en consecuencia, se le exige a las mujeres cumplir con la misma cantidad de sentencias que los hombres, o otras mujeres que no están en periodo de lactancia, sin considerar, el tiempo que deben dedicar a la lactancia de sus hijos.

Estas limitaciones deben ser abordadas por medio de acciones afirmativas a lo interno del PJ para lograr verdaderas condiciones de equidad, que a la fecha no se han dado.

#### **4. Nombramientos son realizados por varones:**

Dado que tradicionalmente, el PJ ha sido liderado por varones, y que aún hoy, los cargos de alta jerarquía y jefaturas los ocupan los varones, son precisamente los hombres quienes deciden, de una terna, a quién designar.

Ello provoca que en muchas ocasiones se le otorgue preferencia a los hombres, sea por razones de compañerismo, se prefiere a los hombres porque poseen mayor disponibilidad de tiempo que la mujeres, en nombramientos en zonas alejadas, se le facilita más a un hombre ocupar un cargo lejos del hogar, y trabajar de lunes a viernes para volver a su casa los fines de semana, que a una mujer, quien al ser la responsable del cuidado, no podría dejar a sus dependientes solos de lunes a viernes para ocupar una plaza a varios kilómetros de su hogar.

Inclusive existen dependencias, como el Organismo de Investigación Judicial en donde, por tradición, y por creencias se prefiere a los hombres que las mujeres, se prefiere la fuerza física de los hombres, y en muchas ocasiones se minimiza el papel de la mujer en la investigación criminal.

## 5. Cultura machista

El PJ está conformado por hombres y mujeres que fueron educados y forman parte de una sociedad tradicionalmente machista, y ello también se refleja en la cultura institucional. Se mantienen áreas en donde predominan los hombres, como en el ámbito penal, y materias que se han “reservado” a las mujeres, como violencia doméstica y pensiones.

La participación en los eventos de las comisiones de género y similares son mayormente mujeres, de los 9 comités de género que existen, 8 son coordinados por mujeres, entre otras situaciones similares.

El señor Mora Víquez, coordinador del Colectivo de Hombres para la Igualdad de Género reconoció la dificultad de hacer que los hombres se interesen en estos temas, los talleres que brindan se refieren a relaciones de pareja, relación con los hijos, y autocuidado; y su experiencia le demuestra que los hombres asisten cuando están en situaciones de crisis, sea crisis familiares, con su pareja o de salud, y es muy difícil que los hombres asistan de forma preventiva.

Asimismo, su experiencia le dice que las actividades con hombres deben ser dirigidas por otros hombres, pues cuando hay mujeres presentes, sean como facilitadoras o asistentes los hombres se inhiben de participar, además, del hecho de que socialmente, se les impide hablar de sus sentimientos, por lo que, en estas actividades, uno de los mayores retos es lograr que expresen sus pensamientos y sentimientos.

Otra de las dificultades para superar son los estereotipos respecto al tema, que incluso deben superar los hombres que participan en el colectivo y otros que, aunque les gustaría participar de sus eventos, por interés en los temas, dados los prejuicios se inhiben de participar. Asimismo, esta tarea es voluntaria y un recargo al trabajo ordinario que realizan, pues no existe un funcionario que se encargue de forma oficial a este trabajo y ello dificulta su avance.

Las actitudes machistas en los hombres están presentes sin importar el grado académico o posición que ocupe, e incluso en hombres que no se califican a sí mismos como machistas, son los micro-machismos que no son percibidos como tales, son culturalmente aceptables.

Las mujeres que han participado en concursos para puestos superiores denuncian, que a ellas como mujeres se les cuestiona su vida personal para ocupar un cargo de jefatura, situación que no ocurre con los hombres, a quienes se les da mayor libertad en su vida personal, y cuando, logran alcanzar estos cargos, se les exige más que a los hombres, y se les recriminan más sus errores que a los hombres.

#### **6. Se desconocen las condiciones de género ante quejas contra juezas**

Cuando se recibe una denuncia contra una jueza, omite considerar las condiciones de género que se encuentran en el trasfondo de esa conducta. Especial mención se debe realizar con las juezas de violencia doméstica, pensiones y familia, quienes deben lidiar con agresores, que son hombres, y que por su visión machista creen que pueden tratar a la “jueza” de la misma manera en la que agreden a su compañera y demás mujeres en su vida.

Cuando el agresor, o deudor alimentario se presenta a una audiencia judicial y se enfrenta a una jueza resulta muy común que la menosprecie por su condición de mujer, se dirige a ella con un lenguaje despectivo y la llama de la misma forma que hace con las demás mujeres en su vida, ante esta situación la jueza exige respeto, y ello genera molestia en el hombre, quien en muchas ocasiones actúa de forma violenta, e incluso acusa a la jueza de malos tratos.

Ante estas denuncias las juezas se encuentran en una clara situación de desventaja, toda vez que estas audiencias no son grabadas, y en la mayoría de las ocasiones únicamente estaban presentes: el agresor, la víctima y la jueza, y dada la relación de poder que existe, la víctima no solo no va a declarar contra el agresor, sino que es posible que lo defienda.

Esta problemática se encuentra totalmente invisibilizada dado que ni siquiera existen datos al respecto, sin embargo, en experiencia de la jueza de violencia doméstica Rojas Vindas, con más de veinte años de experiencia, la conducta de los hombres cuando se enfrentan a un juez hombre es distinta a cuando se trata de una jueza mujer.

Cuando el agresor se enfrenta a “otro hombre” se limita en su actuar, y existen menores incidentes de violencia, mientras que cuando el agresor se enfrenta a una mujer se siente en condiciones de poder maltratar a la jueza.



Igualmente, en muchas ocasiones las juezas sufren agresión de parte de los abogados varones, o incluso discriminación cuando se trata de mujeres jóvenes, a quienes tratan con menosprecio, y acusan una “falta de experiencia” y se sienten en condiciones de faltarle el respeto.

En estos casos, si la jueza recurre a ejercer sus potestades disciplinarias para exigir respeto, probablemente, se verá contra una acusación, en donde las autoridades institucionales no consideran estos elementos subyacentes que afectan únicamente a las juezas.

## 7. Funcionarias judiciales también son víctimas de violencia de género en sus hogares

Las funcionarias judiciales son mujeres, igual que cualquier otra, que vienen de hogares machistas y violentos, como los hogares tradicionales costarricenses y ello provoca, que ellas mismas sean víctimas de violencia de género.

La Secretaría de Género y acceso a la justicia brinda dentro de sus servicios apoyo a personas funcionarias judiciales que quieran presentar una denuncia por acoso sexual o violencia doméstica, y de los casos atendidos se evidencia, la predominancia de mujeres víctimas de esta situación.

Motivo y total de causas tramitadas según sexo por la Secretaría de Género donde la víctima es una persona funcionaria judicial

	Mujeres	Hombres	Total	% mujeres
<u>Casos tramitados</u>	<u>107</u>	<u>8</u>	<u>115</u>	<u>93%</u>
<b>Causas</b>				
Causas ingresadas por Hostigamiento Sexual	18	6	24	75%
Causas en trámite por hostigamiento sexual 2016 - 2017	46	1	47	98%
Causas en proceso por Violencia Doméstica, del año 2018	29	1	30	97%
Causas nuevas por violencia doméstica	14	0	14	100%

Tabla N° 9: Motivo y total de causas tramitadas según sexo por la Secretaría de Género donde la víctima es una persona funcionaria judicial

Fuente: Elaboración propia con base en datos del informe de labores de la Secretaría de Género y acceso a la justicia

La tabla N° 9 muestra claramente, como el 93% de los casos que atiende la Secretaría de Género se trata de mujeres funcionarias judiciales que son víctimas de violencia de género, incluso en su propio hogar. Esta cifra puede ser aún mayor, si consideramos la cantidad de funcionarias que no recurren a la Secretaría en apoyo para su problema familiar.

El rendimiento y el crecimiento profesional de una mujer que sufre violencia doméstica es, lógicamente, más difícil de alcanzar, que un hombre que no sufre de estas condiciones, las cuales, si bien pasan en el hogar, lo cierto es que acompañan a la víctima en todas sus esferas, incluido su trabajo en el PJ.

Las mujeres no solo deben luchar contra obstáculos a lo interno del PJ sino que también son víctimas de violencia en su propio hogar, y en la sociedad en general.

## **V. Equidad de género en los procesos jurisdiccionales**

Las iniciativas descritas en el acápite anterior por el PJ buscan mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres, proteger la integridad física y emocional de la víctima y evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género.

No obstante, pese a todos los esfuerzos e iniciativas realizadas al respecto, aún persisten obstáculos para que las mujeres, como grupo en condición de vulnerabilidad, pueda acceder a la justicia.

### **1. Problema social de fondo**

El PJ y todo el sistema de justicia ha realizado grandes esfuerzos por proteger a las mujeres, principalmente, en temas de violencia de género, sin embargo, estos esfuerzos resultan ínfimos ante una problemática social ampliamente difundida y arraigada en la sociedad, y que tiene que ver con la falta de oportunidades de las mujeres, y los patrones de dominación.

El PJ emite medidas de protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres y personas menores de edad, alejando al agresor, sin embargo, ello no elimina la dependencia económica que las mujeres tienen con sus agresores, no elimina la ausencia de oportunidades que a lo largo de su vida han tenido las mujeres, quienes

cuentan con un menor nivel educativo, y desempeñan trabajos informales y mal remunerados, toda esta dependencia económica, muchas veces obliga a las víctimas a recibir nuevamente al agresor en su hogar.

También existe una relación de poder, en donde las mujeres provienen de familias en donde predominó la violencia doméstica y terminan en relaciones con parejas agresoras, mujeres con baja autoestima, que pueden obtener medidas de protección por medio de una orden judicial, pero ello no impide que vuelvan a caer en un círculo vicioso de violencia con otra pareja.

Inclusive, culturalmente se acepta como violencia a la agresión física, pero se invisibilizan otras formas de maltrato, como el económico, emocional, etc., y ello también limita las posibilidades de que la víctima solicite ayuda.

Se afirma que la pobreza tiene rostro de mujer, dado que son las mujeres las jefas de hogar, con menores oportunidades, menores ingresos, quienes todavía hoy, cargan con los hijos, dado que aun con las pruebas de paternidad son muchos los hombres que no asumen su responsabilidad o buscan mecanismos para pagar menos monto de pensión.

Todas estas condiciones sociales son exógenas al PJ, sin embargo, impiden que las mujeres tengan un verdadero acceso a la justicia, se trata de una problemática social, que va más allá de las capacidades y competencias del PJ, que tienen una raíz social, que se debe atender, pues de lo contrario, la equidad no se podrá alcanzar de ninguna forma.

## **2. Mujeres requieren atención de todas las autoridades estatales**

Al tratarse de una problemática con raíces sociales, muy arraigadas en la cultura, se requiere un trabajo conjunto de todas las autoridades estatales vinculados con el tema: ministerios, sistema educativo, programas de atención social, sistema de salud, etc, pero también sociales, en educación e incluso religiosas.

Al PJ es quizás la última instancia a la cual recurren las mujeres en busca de protección, pero el cambio debe realizarse desde la base misma de la sociedad y allí actúan otras dependencias gubernamentales distintas al sistema de justicia.

Para lograr una verdadera equidad de género es necesario un trabajo coordinado, y armonizado con todos los actores sociales, lucha ardua, toda vez que existen estructuras que se sirven de los modelos machistas quienes se oponen a lograr un cambio.

Inclusive es frecuente escuchar actores acusando a estos sistemas de parcialidad, que únicamente “defienden a las mujeres” “están en contra de los hombres” “protegen a las viejas vagas” “ya no se les puede decir nada” etc, que son replicados por medios de comunicación y figuras sociales, con la intención de deslegitimar la lucha por los derechos de las mujeres en la sociedad.

El trabajo estatal en este sentido debe ser organizado y en conjunto, dado que no es posible responsabilizar al PJ de situaciones sociales que van más allá de sus competencias.

### **3. Doble condición de marginalidad**

Las dificultades de acceso a la justicia de las mujeres como grupo vulnerable se agravan cuando éstas poseen otras condiciones de vulnerabilidad, como la condición de refugiadas o inmigrantes y el temor que poseen por su estatus de recurrir a los sistemas de justicia.

Si bien, desde la subcomisión de migración y refugio se han tratado estos temas, y se ha procurado generar conciencia sobre estos grupos en condiciones de vulnerabilidad, las mujeres merecen una atención especial, pues para ellas es aún más difícil el acceso a la justicia y la represión social que sufren es aún mayor.

Las precarias condiciones laborales a las cuales se ven sometidas las persona migrantes o refugiadas, son aún peores cuando se trata de mujeres, quienes tradicionalmente, se les ha pagado menos que a los hombres, por el mismo trabajo. Las mujeres sufren mayor incidencia de acoso sexual, acoso laboral, violencia, y tienen un mayor temor de denunciar estos maltratos, por su condición migratoria y por su género.

Además, las mujeres cuando emigran lo hacen llevando consigo a sus hijos, adultos mayores, dependientes, y otras personas, mientras que los hombres emigran solos, las mujeres al llevar a sus dependientes poseen una carga mayor, y eso incrementa su temor para hacer algún tipo de denuncia de malos tratos.

#### **4. Presión social contra las pensiones alimentarias**

En los últimos años se ha iniciado una campaña en contra de las pensiones alimentarias que deben cancelar los hombres para la manutención de sus hijos, dado que tradicionalmente, la madre es quién se queda a cargo de los hijos e hijas, el 87.4% de los deudores alimentarios son varones.

Las personas juzgadoras determinan el monto de la pensión con base en los ingresos del obligado alimentario y las necesidades de los menores, sin embargo, en medios de comunicación, e incluso en el seno de la Asamblea Legislativa, se ha presentado una pugna contra el monto de las pensiones.

Se presenta al varón como “el pobrecito que debe pagar para ver a sus hijos” y a la mujer como la vividora, que vive a costa de una pensión, sin considerar, que el monto promedio de pensión que se paga en el país por menor, es de ¢ 97.460 colones, unos 165\$ mensuales, lo cual, claramente, en un país con un costo de vida tan alto (el 5° más caro de América Latina) es insuficiente.

Existe un ataque directo contra las personas juzgadoras, para que impongan montos de pensión aún más bajos, lo cual deja en total desamparo a las personas menores de edad que dependen de dicho aporte económico, y por supuesto, a las mujeres, quienes en su rol de madres velan por las necesidades de sus hijos, con nulo o poco apoyo de parte del padre.

Esta es una forma de violencia social, contra las mujeres, a la cual tampoco se le reconoce las labores de cuidado como parte de su aporte, se les manda “a trabajar” pero no se considera que las labores domésticas, cuidado de los hijos, educación y demás, son trabajo, pero no tener un aporte monetario se invisibiliza.

#### **5. Falta de sensibilización de las personas juzgadoras en estos temas**

Los procesos de selección de personas juzgadoras se garantizan de que quienes accedan a estos cargos posean el conocimiento técnico necesario para ello, sin embargo, esta temática va más allá del conocimiento teórico de la ley, y tiene que ver con una conciencia social.

En ocasiones, las personas juzgadoras que deben resolver estos temas carecen de la sensibilidad necesarias para abordarlos de forma integral, tal y como se señaló

anteriormente, las personas juzgadoras provienen y conviven en una sociedad machista, y no siempre logran romper los estereotipos con los cuales se les ha educado durante años.

El PJ posee un gran reto en este tema, pues le corresponde reeducar a sus juzgadores, para que sean conscientes de las condiciones de vulnerabilidad que afectan a las mujeres, y pueda resolver justamente, sin caer en parcializaciones, simplemente considerar el elemento de género al momento de administrar justicia.

Estos sesgos se ven en conductas de personas juzgadoras, que quizás por falta de dimensionar la problemática permiten que una mujer víctima de acoso sexual o violencia doméstica “concilie” algunos aspectos con el agresor, o bien, minimicen los incumplimientos de medidas cautelares, o cualquier otra actitud, que de forma inconsciente reflejan estereotipos y decisiones alejadas de la sensibilidad que debe tener una persona juzgadora cuando trata a mujeres.

## **6. Población LGBTTTIQ**

El acceso a la justicia de la población LGBTTTIQ y la discriminación que sufren por razones de género es quizás uno de los mayores retos que actualmente debe enfrentar el PJ. En primer lugar, esta población se encuentra invisibilizada, no existen datos o registros por este grupo social.

Las estadísticas del PJ únicamente distinguen entre el sexo femenino y masculino, y no hay forma de saber las causas en las cuales participan esta población, cuáles son sus principales demandas de justicia y así poder determinar la mejor manera de atenderlo.

Aun cuando dentro del PJ opera la Subcomisión contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género ha trabajo realizado hasta la fecha se ha enfocado en la divulgación de la problemática, pero la tarea pendiente es amplia.

Este grupo en condiciones de vulnerabilidad, que también sufren violencia por razones de género, es quizás quién en este momento requiere una atención prioritaria, no solo del PJ sino de todo el sistema de justicia y aparato estatal, dado que han sido invisibilizados durante mucho tiempo y el reconocimiento de sus derechos apenas está tomando fuerza.

## **VI. Principales retos**

Derivado de los acápite anteriores se pueden extraer los siguientes grandes retos que, en materia de equidad de género y acceso a la justicia de las mujeres como grupo en condiciones de vulnerabilidad, posee el PJ, son:

- La violencia contra las mujeres y los obstáculos para acceder al sistema de justicia poseen una base social, arraigada en la cultura machista con muchos años de antigüedad, que corresponde a una problemática que supera las competencias y capacidades del PJ.
- Generar condiciones para equiparar el acceso a la justicia en favor de las mujeres como grupo en condiciones de vulnerabilidad, es una tarea que no recae únicamente en el PJ, sino que implica un cambio cultural y social, y demanda la actuación de muchos actores sociales, y diversas instituciones del Estado.
- Reconocer que al PJ únicamente llega una pequeña porción de casos de violencia de género, dado que el grueso de las acciones de violencia por razones de género no son denunciadas, o perseguidas por el sistema de justicia.
- El PJ solo logra tutelar los derechos de una pequeña parte de la cantidad de víctimas de violencia de género en el país.
- Las personas funcionarias judiciales también fueron educadas y muchas veces conviven en hogares con tradición machista y consciente e inconscientemente replican estereotipos, razón por la cual, el PJ tiene una importante labor para concientizar y reeducar a sus propios funcionarios en dichos temas.
- Las mujeres no solamente deben superar los obstáculos que existen dentro del PJ para crecer profesionalmente, sino que también, conviven con la violencia que sufren en sus hogares y las cargas que le impone la sociedad.
- El PJ debe procurar acciones afirmativas que permitan generar condiciones de equidad entre hombres y mujeres, considerando el género en sus políticas y procedimientos internos, para que realmente la participación sea igualdad de condiciones.
- A pesar de que la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia es una dependencia permanente dentro del PJ varias áreas de trabajo se lideran de

voluntarios, quienes además de su carga de trabajo ordinaria, deben dedicar tiempo a estas actividades, lo cual dificulta su avance, y existen temas trascendentales que deberían contar con personal dedicado únicamente a ello.

## **Conclusiones**

Las mujeres como grupo en condiciones de vulnerabilidad han luchado durante décadas para lograr el reconocimiento de sus derechos, y han logrado importantes avances, sin embargo, aún queda mucha tarea pendiente.

El acceso a la justicia es una de las áreas más relevantes para la sociedad democrática, y donde existe mayor desigualdad en perjuicio de las mujeres, a quienes se les dificulta más acceder a ella.

El PJ ha realizado importantes avances en la materia, tanto a lo interno, procurando mejores condiciones de equidad dentro de las personas funcionarias judiciales, como a lo externo, generando condiciones para que las mujeres puedan recurrir a los estrados judiciales en busca de protección y reconocimiento de sus derechos.

El esfuerzo realizado, las acciones implementadas y los avances alcanzados merecen un reconocimiento, dado que son el fruto del trabajo de funcionarios y funcionarias judiciales, así como de autoridades comprometidos con la construcción de una sociedad más equitativa y más democrática.

No obstante, el camino es largo, y todavía queda mucho por recorrer, el verdadero cambio debe surgir desde el seno mismo de la sociedad, sin embargo, el PJ debe continuar con los esfuerzos que ha realizado hasta la fecha para que la equidad de género sea una realidad.



## Referencias

Comisión de Género y Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia. Sitio web: <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/index.php> San José, Costa Rica

Comisión de Acceso a la Justicia. Sitio web: <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php> San José, Costa Rica.

Programa Estado de la Nación (2017) II Informe Estado de la Justicia. San José, Costa Rica

Observatorio de Violencia de Género y acceso a la Justicia. Sitio web: <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/> San José, Costa Rica

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2017) Encuesta de uso del tiempo. San José, Costa Rica

Rojas Vindas, F -jueza de violencia doméstica-, comunicación personal, 14 de julio del 2019.

Mora Víquez, C -coordinador Colectivo de Hombres por la igualdad de género-, comunicación personal, 05 de julio del 2019.

Gómez Chacón, L -asociación costarricense de mujeres juezas, comunicación personal, 14 de julio del 2019.

Poder Judicial. (2018) Informe de Labores. San José, Costa Rica

Poder Judicial (2019). Sitio web <https://pj.poder-judicial.go.cr/> San José, Costa Rica